

INFORME SECRETARIAL: Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1342

RADICACIÓN NO. 2023-00437

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA con LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **HERNAN MAYA TOBON**, fallecido el 10 de junio de 2023, quien tuvo como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por **DIANA MARIÑO LOZANO**, mayor de edad con domicilio en Cali, en calidad de Cónyuge Supérstite, y **JUAN DAVID MAYA MARIÑO**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en calidad de hijo.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. El inventario de bienes y deudas de la herencia y la sociedad conyugal, se incorpora en el cuerpo de la demanda, cuando es un anexo de ésta, y como tal debe aportarse, y determinar el avalúo de los bienes tanto de la herencia, como de la sociedad conyugal, conforme al artículo 444 del C.G.P. (Art. 489-5 C.G.P.).
2. No obstante que se indica que no hay pasivos de la sociedad conyugal, no se hace mención a la existencia o no de deudas de la herencia. (Art. 489

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y en atención al informe secretarial que antecede, se reconocerá personería a los apoderados judiciales, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente. (Art. 75 C.G.P.)

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

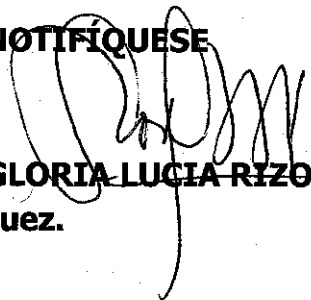
PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **SUCESION INTESTADA con LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **HERNAN MAYA TOBON**, fallecido el 10 de junio de 2023, quien sostuvo como último domicilio Cali-

Valle, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por **DIANA MARIÑO LOZANO**, mayor de edad con domicilio en Cali, en calidad de Cónyuge Supérstite, y **JUAN DAVID MAYA MARIÑO**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en calidad de hijo.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO PIO RAFFO PALAU, abogado, con T.P. No. 30.509 del C.S.J. y a la Dra. NATHALIE MORA CABRERA, como apoderados de los demandantes, en los términos del mandato conferido, **advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.**

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 167

Fecha: 5 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario